



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

ACTA 10

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN FRCyL

ACUERDOS TOMADOS EL DÍA 29 DE ENERO DE 2020

A).- ENCUENTRO SENIOR MASCULINO ARROYO R.C. – ZAMORA R.C.

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 22 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Juez de fecha 22 de enero de 2019.

SEGUNDO. –Se recibe escrito por parte del árbitro del partido:

- El jugador nº18 de Arroyo dió una patada en la zona de la cadera al nº10 de Zamora, que tuvo que abandonar el campo como consecuencia.
- El jugador nº22 de Zamora a continuación dió varios puñetazos en la zona del torso y cabeza del jugador nº18 de Arroyo que no causó ninguna herida o lesión grave.

TERCERO. –Se recibe escrito por parte del Club de Rugby Arroyo:

Jesús David Rodríguez de la Fuente como representante de Club de Rugby Arroyo con CIF: G47657317 y domicilio en Calle Rodrigo de Triana s/n -47195-, Arroyo de la Encomienda (Valladolid) ante este órgano respetuosamente DIGO:

Que mediante este escrito y dentro del plazo conferido al efecto en el Acta n.º 9 de fecha 22 de enero de 2020 del juez de competición de Fr CyL formulo las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA.- Que la agresión por parte del jugador n.º 18 de Arroyo es consecuencia de otra agresión sufrida por el n.º 10 de Arroyo en la que un jugador, presumiblemente el n.º 10 de Zamora, lo pisa mientras está en el suelo.

SEGUNDA.- Tanto esta agresión como la posterior en la que el n.º 18 pega una patada a un jugador de Zamora ocurren en la banda en una zona alejada del juego, motivo por el que el árbitro no ve la agresión y no puede detallar como ocurrió en el acta.

TERCERA.- Que la patada se produce en las piernas del jugador de Zamora, disculpándose posteriormente el jugador n.º 18 de Arroyo y mostrándose arrepentido.

Por lo expuesto, solicito se admita este escrito con las alegaciones que contiene y se tenga por aclarado lo sucedido en el encuentro que enfrentaba al Club de Rugby Arroyo frente al Zamora Rugby Club.

En Arroyo de la Encomienda a veintisiete de enero de dos mil veinte.



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), agresión con el pie en Zona compacta del cuerpo a jugador caído en acción de juego causando daño o lesión, está considerado como falta Leve 5, correspondiendo a esta falta una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Edgar MARCOS IGLESIAS. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), agresión a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión, está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Angel SEISDEDOS LEDESMA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales con su club al jugador de Arroyo R.C. Edgar MARCOS IGLESIAS, licencia n° 0709196

SEGUNDO.- Amonestación a Arroyo R.C. (Art. 104 del RPC)

TERCERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador de Zamora R.C. Angel SEISDEDOS LEDESMA, licencia n° 0710782

CUARTO.- Amonestación a Zamora R.C. (Art. 104 del RPC)

B).- ENCUENTRO SENIOR FEMENINO VRAC - EL SALVADOR B.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que muestra dos tarjetas amarillas a la jugadora del VRAC, María MORENCIA LÓPEZ, licencia n° 708420 por lo que la jugadora fue expulsada con tarjeta roja.

SEGUNDO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que muestra tarjeta roja a la jugadora de El Salvador Inés MARTÍN GARCÍA, licencia n° 709200 por: “N°13 CREALIA SALVADOR, tarjeta roja. Jugadora negra agarra con una mano del cuello y camiseta a la jugadora rosa y con la otra tira del pelo”



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la segunda "expulsión temporal" al mismo jugador y en el transcurso del encuentro se considera como definitiva. No pudiendo el jugador expulsado volver al juego, debiendo retirarse del recinto de juego. En este caso solo se contabilizará una tarjeta amarilla, la primera, en el registro particular del jugador

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados), está considerado como falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta a la jugadora Inés MARTÍN GARCÍA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que la jugadora no ha sido sancionada con anterioridad.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Contabilizar una tarjeta amarilla en el cómputo de la jugadora del VRAC María MORENCIA LÓPEZ, licencia nº 708420

SEGUNDO.- Amonestación a la jugadora de El Salvador Inés MARTÍN GARCÍA, licencia nº 0709200

TERCERO.- Amonestación a El Salvador. (Art. 104 del RPC)

C).- ENCUENTRO SENIOR MASCULINO RUBY AVILA – LEÓN R.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que "Tarjeta roja minuto 60 al jugador de Ávila RC D. Alfonso Del Río Sánchez N. LIC 710727 al propinar una patada sobre la cabeza con protección del contrario. Es en mero acta de repulsa por antijuego, no genera lesión alguna, no es necesaria la intervención médica. El jugador desalumbrado pide disculpas tanto a la víctima de León rc como a mi persona en el momento de la sanción y al finalizar el partido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la graduación de las sanciones por este tipo de agresiones, viene determinada por una serie de factores como son dónde se encuentra el jugador agredido, si hay juego parado o no, etc... En este caso, la redacción del acta arbitral no permite ajustarse de manera correcta a la sanción correspondiente.



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos acerca de las circunstancias en las que se han producido los hechos y ampliar detalles de los mismos, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 12,00 horas del día 5 de febrero de 2020.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Incoar procedimiento ordinario sobre las circunstancias que motivaron la tarjeta roja. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 12,00 horas del día 5 de febrero de 2019. Désele traslado a las partes a tal efecto

SEGUNDO.- Instar, una vez más, al Comité de Árbitros de Castilla y León a que recuerde a sus miembros la necesaria e inexcusable obligación de realizar una redacción de los hechos de manera fidedigna y reflejando todos los detalles que han llevado a las decisiones disciplinarias correspondientes

SUSENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan, que podrán ser consultadas en el siguiente enlace:

<https://panelrugbycyl.com/index.php/tarjetas-competicion>

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Valladolid, 29 de Enero de 2020

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Jesús Diez Roig